

RESOLUCIÓN No.016 ✓
(Marzo 30 de 2023) ✓

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO POR REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN"

LA ABOGADA EJECUTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CALDAS

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, artículos 189 y 209 de la Constitución Política de Colombia; artículo 98 de la Ley 1066 de 2006; Estatuto Tributario Nacional; Ley 1739 de 2014 y la Resolución No. 5003 del 17 de Septiembre de 2020, proferida por la Dirección General del ICBF, así como la Resolución No. 0918 del 6 de Marzo de 2020 de la Dirección Regional Caldas del ICBF por medio de la cual se asignan funciones de ejecutora a un servidor público y demás normas pertinentes y

CONSIDERANDO

Que el ICBF -Regional Caldas- profirió el 11 de Enero de 2019, la Resolución 214 por medio de la cual libró mandamiento de pago contra el Señor **NORBIEY RIVERA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.987.591** por la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$309.456)** por concepto de la obligación contenida en Sentencia No. 094 del 8 de Mayo de 2018 del Juzgado Primero de Familia de Manizales-Caldas en Proceso de Impugnación e Investigación de Paternidad, Radicado 2016-00287-00.

Que en desarrollo del Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo se realizaron las actuaciones del proceso de cobro, las cuales se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y documentadas en el expediente físico radicado bajo el No. **969-2018**. ✓

Que durante los años 2018 al 2023 se adelantaron investigación de bienes, de acuerdo al siguiente cuadro resumen:

| Fechas | Entidades |
|------------|---------------------------------------------------------|
| 14/12/2018 | IGAC |
| 14/12/2018 | Servicio Claro |
| 14/12/2018 | Servicio Tigo |
| 14/12/2018 | Superintendencia de Notariado y Registro |
| 14/12/2018 | Servicio Movistar |
| 14/12/2018 | Unidad Deptal. De Tránsito de Caldas |
| 14/12/2018 | Cámara de Comercio |
| 12/12/2018 | Consulta ADRES |
| 14/12/2018 | Medimás EPS S.A.S |
| 14/12/2018 | DIAN |
| 19/03/2019 | Consulta RUNT |
| 18/09/2019 | Consulta RUNT |
| 20/09/2019 | Caja de Compensación Familiar |
| 25/02/2020 | Consulta RUNT |
| 26/03/2020 | Consulta RUES |
| 08/09/2020 | Oficina de Tránsito Mpio. De Manizales-Caldas |
| 26/11/2020 | Banco BBVA |
| 05/02/2021 | Registraduría Nacional del Estado Civil |
| 05/02/2021 | Banco de Colombia |
| 05/02/2021 | Oficina de Tránsito Mpio. De Manizales-Caldas |
| 30/08/2021 | Consulta ADRES |
| 01/03/2022 | Consulta ADRES |
| 01/03/2022 | Consulta RUNT |
| 01/03/2022 | Banco Davivienda |
| 26/08/2022 | Oficina de Registro e Instrumentos Públicos |
| 17/11/2022 | Bancamía, Sudameris, Caja Social de Ahorros y Multibank |
| 13/03/2023 | Consulta ADRES |
| 17/03/2023 | Oficina de Tránsito Mpio. De Manizales-Caldas |
| 17/03/2023 | Consulta RUES |

Que a través de la Resolución No. **3110 del 1 de Abril de 2020**, proferida por la Dirección General del ICBF se suspendieron términos en el proceso administrativo de cobro coactivo en razón al estado de emergencia declarado por el Gobierno Nacional en todo el territorio por el COVID 19.

Que así mismo, mediante Resolución No. **3601 del 27 de Mayo de 2020** se ordenó la reanudación de los términos procesales y administrativos suspendidos, a partir del **8 de Junio de 2020**.

Que la acción de cobro de la obligación materia de estudio no se encuentra prescrita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, otorgó facultad de jurisdicción coactiva a las entidades públicas del orden nacional, para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor y a favor de la Nación - Tesoro Nacional.

La Ley 1066 del 29 de julio de 2006 introdujo nuevos elementos normativos a la gestión de cobro de la cartera pública, otorgando a las entidades la facultad de ejercer la jurisdicción coactiva para hacer exigibles las obligaciones a su favor, a través del procedimiento de cobro coactivo administrativo dispuesto en el Estatuto Tributario, esta entidad adoptó el Reglamento de Recaudo de Cartera de las obligaciones de competencia del ICBF, a través de la Resolución 5003 del 17 de Septiembre de 2020.

Que la citada Ley 1066 del 29 de julio de 2006, en su artículo 5º parágrafo 2º facultó a los representantes legales de las entidades públicas, para dar aplicación a los incisos 1º y 2º del artículo 820 del Estatuto Tributario, con el fin de que se adopte el mecanismo de la remisibilidad, para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo, proceder a su archivo y suprimir las deudas de los registros de la entidad, cuando existan obligaciones sin respaldo económico, bien sea a cargo de personas fallecidas o de deudas con antigüedad de más de cinco años, sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y respecto de las cuales no se tenga noticia del deudor, no obstante la correspondiente investigación de bienes con resultado negativo realizada para asegurar su respectivo cobro.

Que la Resolución 5003 el 17 de Septiembre de 2020, por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del ICBF, en su artículo 11 establece que el Funcionario Ejecutor tiene dentro de sus competencias decretar de oficio o a solicitud de parte, el saneamiento de cartera.

Que en el artículo 57 de la Resolución antes citada, establece que las obligaciones a cargo de personas fallecidas: son remisibles, en cualquier tiempo las obligaciones a cargo de personas que hayan fallecido sin dejar bienes, siempre y cuando obren dentro del expediente copia de la partida de defunción o la certificación que en tal sentido expida la Registraduría Nacional del Estado Civil y las pruebas de la investigación realizada que permita derivar la inexistencia de bienes a la fecha de la remisión. Igualmente, son remisibles las obligaciones siempre que el valor de la obligación principal no supere lo 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones ni costas del proceso; y cuando las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor a 54 meses (artículo 820 E.T.).

Que los criterios de cartera pública vigentes tienen previsto que las Entidades Públicas se encuentran habilitadas para adelantar la depuración de la cartera a su favor cuando sea de imposible recaudo, con el propósito que sus estados financieros revelen de forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial, de conformidad con las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación.

Que de conformidad con la Información Contable, el saldo de la obligación por capital asciende a la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$309.456)**.

Luego de revisadas y analizadas todas y cada una de las piezas del proceso ejecutivo de cobro coactivo adelantado frente al Señor **NORBEY RIVERA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.987.591** se pudo establecer que el valor de la obligación principal no supera los Seis Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Ocho Pesos M/Cte. (\$6.743.508) acorde con el valor fijado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para la vigencia 2023 de la Unidad de Valor Tributario, que desde el momento que la precitada obligación se hizo exigible han transcurrido más de 54 meses, y que pese a las diligencias que se han adelantado no existen garantías para su pago, cumpliéndose los criterios dispuestos por el artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional.

Conforme a lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

- PRIMERO:** **DECLARAR LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN**, base de ejecución del proceso radicado bajo el número **969-2018** adelantado frente al Señor **NORBEY RIVERA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.987.591** por concepto de la prueba genética ADN, a favor del ICBF por la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$309.456)** de capital más intereses y gastos administrativos del procedimiento de cobro, según lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO:** **DAR POR TERMINADO** el Proceso Administrativo Coactivo No. **969-2018**.
- TERCERO:** **COMUNICAR** al Grupo Financiero del ICBF Regional Caldas para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente y a las Entidades correspondientes para efecto del levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado en desarrollo del proceso administrativo, según aplique.
- CUARTO:** **NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Deudor de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, haciéndole saber que contra este acto administrativo no procede recurso alguno.
- QUINTO:** **ARCHIVASE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas en el Libro Radicador.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Abogada Ejecutora
ICBF Regional Caldas,


FANNY ARISTIZÁBAL Q.